



SOCIEDAD COLOMBIANA DE MEDICINA DEL TRABAJO

ESTATUTOS VIGENTES

CAPITULO I

DE LOS FINES DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 1.- La Sociedad Colombiana de Medicina del Trabajo, tiene por objeto asociar a los médicos que ejerzan esta especialidad de la Medicina, buscando el permanente avance en la práctica de su profesión y un mayor perfeccionamiento en el ejercicio de la especialidad.

ARTICULO 2.- La Sociedad Colombiana de Medicina del Trabajo, integrada por médicos titulados en ejercicio de la profesión, tendrá como objeto y fines, los siguientes:

- a. Estudio de las características de la especialidad y las condiciones de trabajo de sus asociados.
- b. Promover la preparación científica, técnica y/o general de sus miembros.
- c. Estudio de la salud de los trabajadores bajo todos sus aspectos, con relación a sus labores, para procurar su efectiva protección, su perfeccionamiento y su progreso moral y material.
- d. Estudio de todos los problemas higiénicos de los ambientes de trabajo, de los médico - legales en relación con los riesgos profesionales y asistenciales médicos y quirúrgicos.
- e. Estudio de los preceptos sobre medicina preventiva y salud ocupacional.
- f. Estudio de todas las disposiciones legales vigentes y participación en la elaboración o propuestas que se proyecten y que estén relacionadas con la especialidad.
- g. Estudio, asesoramiento y rendición de conceptos a organismos oficiales o particulares, en todo lo relacionado con la medicina del trabajo.

CAPITULO II

DE LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 3.- La Sociedad estará Integrada por cinco clases de miembros, a saber: 1) Miembros Honorarios; 2) Miembros de Número; 3) Miembros Asociados; 4) Miembros Correspondientes, 5) Miembros Aspirantes.

ARTICULO 4.- Podrán ser miembros honorarios las altas autoridades de la República, de la salud, del trabajo en razón a su cargo y a sus ejecutorias en bien de la especialidad y personas nacionales o extranjeras a quienes la Sociedad desee conferir tal honor, en atención a sus relevantes méritos científicos en la especialidad. Su designación se hará con una asistencia mínima de las dos terceras partes de los miembros de número de la Sociedad y por mayoría de votos y en votación - secreta.

ARTICULO 5.- Los miembros de número serán de dos categorías - Miembros fundadores y miembros activos.

PARAGRAFO:

Para ser aceptado como miembro activo se requiere:

- a. Ser médico graduado, son un servicio Profesional demostrando no menor de tres (3) años.
- b. Haber hecho un curso de la especialidad en una entidad reconocidamente idónea , o en su defecto, tener una experiencia no menor de (2) años como médico industrial en algunas de las actividades: prevención, asistencia médica o rehabilitación, dejándose claro que la Práctica esporádica de exámenes médicos de aptitud en su práctica particular, no llena este requisito así como tampoco el desempeño de cargos administrativo, que en forma Indirecta estén relacionados con la especialidad.
- c. Presentar un trabajo por escrito, relacionado con temas propios de la especialidad.
- d. Solicitud por escrito a la Junta Directiva y presentación de apoyo por dos (2) miembros activos.
- e. Ser aprobado por mayoría de votos, previo informe favorable de la comisión de credenciales.

ARTICULO 6. Los miembros asociados serán personas nacionales o extranjeras que por su versación especial en algunos de los campos que interesen a la Medicina del Trabajo, la Sociedad quiera tenerlos en su seno con carácter permanente. Su designación se hará con una asistencia mínima de las dos terceras partes de los miembros de número y por mayor votación secreta.

ARTICULO 7. Los miembros correspondientes se elegirán por mayoría de votos y podrán ser escogidos entre los profesionales de la medicina que ejerzan su profesión en lugar diferente a la sede de la sociedad y que sean poseedores de reconocidos méritos científicos y profesionales y practiquen la especialidad en forma dedicada y permanente.

ARTICULO 8. Los miembros aspirantes, podrán ser médicos graduados que manifiesten interés por la medicina del trabajo y trabajen parcial o totalmente en la especialidad y que no hayan cumplido los requisitos exigidos en el Artículo 5- anterior, conservando su calidad mientras se complementan las condiciones establecidas

Artículo 9. Solamente los miembros de número y los miembros asociados, tendrán derecho a voz y voto en las deliberaciones de la Sociedad y podrán ser elegidos para cargos directivos. Los demás miembros, solo tendrán derecho a voz.

ARTICULO 10.- En sesiones ordinarias, cualquier número plural - de socios hará quorum, pero para decisiones de fondo, tales como, elección de dignatarios, fijación del monto de cuotas, aceptación y remoción de miembros o temas de singular importancia a juicio de la mesa directiva, Únicamente constituye quórum la asistencia de las dos terceras partes de los miembros de la Sociedad.

PARAGRAFO

Si para una sesión no se completa el quorum reglamentario Se dejará constancia escrita y se convocará a nueva sesión dentro de un plazo no inferior a tres días-, para la cual formará quorum cualquier número plural de socios, y quienes no puedan asistir pueden hacerse representar por otro miembro activo distinto de los dignatarios, pero sin que una misma persona pueda tener más de dos representaciones.

CAPITULO III - DE LOS DIGNATARIOS

ARTICULO 11.-La Sociedad elegirá entre sus miembros de número y asociados de carácter permanente una Junta Directiva que estará integrada así: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Fiscal, quienes serán elegidos por mayoría de votos en Asamblea General y su período será de dos años calendarios a partir

de la fecha de su elección, pudiéndose reelegir total o parcial a voluntad de los asociados.

ARTICULO 12.- Serán atribuciones del Presidente.

- a. Representar legalmente la Sociedad.
- b. Presidir las sesiones de la Asamblea, y las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva.
- e. Convocar por medio de la Secretaría a la Asamblea general de Socios o a sesiones extraordinarias, cuando lo estime conveniente.
- d. Designar las comisiones a que haya lugar.
- e. Informar a la Junta Directiva de las faltas cometidas por cualquier socio a fin de que se impongan las sanciones contempladas en los estatutos.
- a. Firmar las actas una vez aprobadas
- b. Autorizar toda orden de retiro y, gastos de fondos en asocio del Tesorero y del Fiscal.
- h. Representar a la Sociedad en lo relacionado con instituciones nacionales o extranjeras-

ARTICULO 13.- Serán funciones del Vicepresidente: reemplazar al Presidente. en sus ausencias temporales o definitivas, y tendrá las mismas atribuciones mientras se encuentre en ejercicio del cargo.

ARTICULO 14o.- Serán funciones del Secretario:

- a. Redactar el acta de cada sesión.
- a. Dar lectura a la correspondencia general, informes y proyectos.
- b. Llevar la correspondencia de acuerdo con lo ordenado por la Junta.
- d. Llevar un registro de ingreso de socios en el que se noten, - nombres, fechas de ingreso y títulos.
- e. Convocar a las reuniones ordenadas por los estatutos y a las extraordinarias de acuerdo con el Presidente.

ARTICULO 15o.- Serán funciones del Tesorero:

- a. Llevar un libro en el cual se anoten los haberes y pertenencias de la Sociedad.
- b. Recolectar las cuotas ordinarias y extraordinarias y demás fondos que por cualquier concepto puedan ingresar, llevando los correspondientes registros en libros contables.

- c. Cubrir las ordenes de pago que ordene el Presidente y responder por las cuentas bancarias que la Sociedad posea, con su firma.
- d. Llevar cuentas correspondientes, debidamente aprobadas por el Presidente y refrendadas por el Fiscal, presentarlas a la Sociedad cada año, elaborar los balancea y presupuestos que sean convenientes para la buena marcha de la sociedad.

ARTICULO 16.- Serán funciones y obligaciones del Fiscal:

- a. Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones deberes y derechos de los afiliados.
- b. Visar las cuentas de gastos y pagos a terceros.
- c. Refrendar las cuentas que rinda el Tesorero e informar sobre las irregularidades, si las hubiere, a la Junta Directiva.
- d. Controlar las actividades generales de la Sociedad e informar a la Junta Directiva de las fallas que se puedan encontrar a fin de que estas se enmienden. Si no fuera atendido, podrá convocar en forma extraordinaria a la Asamblea General de Miembros.
- e. Estar vigilante en el cumplimiento de los Estatutos e informar acerca de toda violación.

**CAPITULO IV
DEL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD**

Artículo 17.- La Sociedad tendrá sesiones ordinarias una vez por mes y sesiones extraordinarias cuando el Presidente ordene su convocatoria por motivos especiales o por decisión de la mayoría de Miembros.

PARÁGRAFO.- En ausencia del Presidente y el Vicepresidente, la Presidencia será ejercida en orden alfabético del nombre de los Miembros o por el ex - presidente que se encuentre presente. En ausencia del Secretario, desempeñará sus funciones un socio designado por el Presidente y el Acta elaborada se incorporará al Libro General de Actas.

ARTICULO 18.- Los Miembros de Número, Asociados y Aspirantes se harán acreedores al retiro de la Sociedad, por falta de asistencia a seis (6) sesiones ordinarias, sin excusa justificada, o por falta de asistencia al cincuenta por ciento (50%) de las sesiones ordinarias realizadas en un año

PARÁGRAFO 1.- El haber sido condenado a Presidio o Prisión por actos dolosos o el incurrir en fraude para ingresar a la Sociedad o el mal uso de los fondos y haberes de la Sociedad, serán motivo para expulsión de la misma.

PARÁGRAFO 2.- El retiro de los Miembros o su expulsión, ya sea por las causas contempladas en el Artículo anterior o en el Parágrafo primero, o por cualquier otra causa merecedora de tal sanción a juicio de la Sociedad, requiere para su validez la aprobación por mayoría de votos, en una sesión que cuente con la asistencia de las dos terceras partes de los Socios que tengan voz y voto.

ARTÍCULO 19.- Los Miembros de Número, los Asociados y los Correspondientes, tendrán derecho a recibir de la Sociedad un Diploma que los acredita como tales, al haber transcurrido dos años de su ingreso a la misma y continuar perteneciendo a ella.

Es fiel copia del original.

Bogotá febrero 19 de 2.009